

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 622/2016

Recurso de Revisión:	00375/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00279/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 25 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00375/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 11 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 24 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

**b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

**c) RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 22 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión 00375/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Segundo, es decir, del 25 de mayo al

14 de junio de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado lo siguiente:

**Primero.** Resultan fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se revoca la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y se ordena la entrega de:

- Documento en donde se registran el control de los oficios emitidos por la Contraloría Interna Municipal, en versión pública.
- En versión pública los oficios registrados en el documento anterior, por el periodo del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015
- En caso de existir la Secretaria Particular de la Contraloría Interna Municipal, el documento en donde se registran el control de los oficios emitidos por esa área, así como los oficios registrados en dicho documento por el periodo del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en versión pública.

De no contar con la Secretaria Particular de la Contraloría Interna Municipal, bastara con que el Sujeto Obligado se pronuncie al respecto.

Dicho **cumplimiento**, es en razón, de la responsable de la Unidad de Transparencia, remite la siguiente documentación:

- Archivo "libro de gobierno de oficios emitidos 2015.pdf", en cuyo contenido, se advierte un documento de un control de oficio 2015.
- Archivo "oficios sp.pdf", el cual contiene copias de oficios girados por la Contraloría Interna Municipal del 17 de septiembre al 5 de octubre de 2015.
- Escrito del 21 de junio de 2016, de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, y dirigido al recurrente, mediante el cual le hace de su conocimiento de la respuesta emitida por la Contraloría Interna Municipal.
- Oficio numero CM/NEZA/1321/2016 suscrito por el Contralor Interno Municipal, en el que refiere que remite el libro de gobierno y los oficios correspondientes, y señala que en cuanto a la información requerida del área Secretaria Particular, se pronuncia que no se encontró ningún documento referente a dicha área.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información **Extemporánea**.


e) **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00375/INFOEM/IP/RR/2016.

REVISÓ

  
L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

  
C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA